

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
REF: 110013110013**20200065200**

Se inadmite la demanda de la referencia para que sea subsanada del defecto que presenta en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada. Artículo 90 del CGP

- a- El poder se deberá conferir de manera adecuada pues el aportado se encuentra incompleto. Lo que se busca en el proceso de la referencia es que se declare la existencia de la unión marital de hecho su sociedad patrimonial y su consecuente liquidación.
- b- Se deberá aclarar la medida cautelar solicitada, es decir si se pretende el embargo o inscripción de la demanda del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero 051197917 pues el despacho no puede decretar las dos de manera simultanea.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

HOY: 28 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA